



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 158-2011-MDL/GM
Lince, 02 AGO 2011

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTOS: El Informe N° 091-2011-MDL-OAT, de la Oficina de Administración Tributaria y el escrito S/N con fecha de recepción 02 de junio de 2011, y la Queja interpuesta por el señor Cesar Augusto Ruiz Donayre, con domicilio legal en Av. Militar N° 1926 – Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 02 de junio del 2011, el señor Cesar Augusto Ruiz Donayre, interpone Queja al Órgano de Control Institucional, contra la funcionaria Eco. Yanet Tatiana Piérola Robles, en su condición de Jefe de la Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Lince en el periodo 2011;

Que, el quejoso argumenta que según la Resolución del Tribunal Fiscal N° 08340-2-2011 se encuentra en su derecho a que la administración Tributaria de esta Corporación Edil de cumplir con recibir su Declaración Jurada de Autovalúo en el órgano municipal normado por el TUPA, siendo la Unidad de Registro y Orientación Tributaria la designada a dicho cumplimiento según el Reglamento de Organización y Funciones;

Que, asimismo, argumenta que su Declaración Jurada no fue recibida el 30 de mayo del 2011 y que los funcionarios de la Unidad de Registro y Orientación Tributaria faltaron a la verdad ante la Policía al declarar que estaba presentando Declaración Jurada de Transferencia de Posesión y no Declaración Jurada de Autovalúo, por lo que se negaron a dar cumplimiento con lo ordenado por el Tribunal Fiscal en su Resolución N° 08340-2-2011;

Que, mediante escrito de fecha 13 de junio de 2011, el quejoso argumenta que el procedimiento administrativo tributario de presentaciones de las Declaraciones Juradas de Autovalúo se inician ante la Unidad de Registro y Orientación Tributaria de la Corporación Edil, y el Jefe de la Oficina de Administración Tributaria, como funcionaria pública contraviniendo el ordenamiento jurídico administrativo, lo conminó a presentar su Declaración Jurada de Autovalúo en lugar diferente a lo normado por el respectivo TUPA de esta Corporación Edil, de acuerdo a lo establecido en el numeral 36.2 artículo 36° de la Ley N° 27444;

Que, mediante Informe N° 091-2011-MDL-OAT de fecha 18 de julio del 2011, la Economista señora Yanet Tatiana Pierola Robles, Jefe de la Oficina de Administración Tributaria, presentó sus descargos ante la Gerencia Municipal de esta Corporación Edil;

Que, la funcionaria argumenta que esta Corporación Edil es fiel y cumplidora de las disposiciones dadas por el Tribunal Fiscal mediante Resolución N° 08340-2-2011 de fecha 18 de mayo de 2011 que declaró fundada la queja presentada por el señor César Augusto Ruiz Donayre, prueba de ello es la constatación policial de parte de la Municipalidad de recibir cualquier documentación, formularios u otros que pretende presentar el quejoso ante la Unidad de Trámite Documentario;

Que, asimismo, argumenta que el Módulo de Declaraciones Juradas, conforme lo dispone el TUPA vigente de esta Corporación Edil, con los requisitos establecidos para la misma y los instrumentos normativos que la sustentan, recepciona las Declaraciones Juradas Calificadas como automáticas siempre y cuando califiquen como tal y cumplan con los requisitos establecidos en el referido cuerpo legal (TUPA);





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 158-2011-MDL/GM

Lince, 10 2 AGO 2011

Que, mediante Resolución del Tribunal Fiscal N° 11313-2-2011 de fecha 01 de julio de 2011, se declara infundada en última instancia la Queja presentada por el señor Augusto Rúiz Donayre contra la Administración Tributaria de la Municipalidad de Lince, habiéndose demostrado que los técnicos, profesionales y funcionarios de la Oficina de Administración Tributaria han actuado de acuerdo a Ley, por lo que solicita se declare improcedente el Recurso de Queja presentado, al haberse emitido en última instancia el Órgano Rector en materia tributaria en vía administrativa infundada la queja presentada por el quejoso ante el Tribunal Fiscal;

Que, el artículo 158° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 establece que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales y omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, mediante Resolución del Tribunal Fiscal N° 08340-2-2011 de fecha 18 de mayo de 2011 se declaró fundada la queja presentada por el señor César Augusto Ruiz Donayre. Dicha Resolución entre sus considerandos señala que de acuerdo al numeral 124.1 del artículo 124° y numeral 125.1 del artículo 125° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, las unidades de recepción documental están obligadas a recibir las solicitudes y formularios de los administrados, sin que ningún caso pueda calificar, negar o diferir su admisión, no obstante incumplan los requisitos establecidos en dicha ley y que amerite corrección;

Que, mediante Informe N° 076-2011/MDL/OAT, de fecha 07 de junio de 2011, la Oficina de Administración Tributaria informa que mediante Memorando Circular N° 158-2011-MDL-OAT, dispuso a las dependencias a su cargo, tanto a la Unidad de Registro y Orientación Tributaria, Unidad de Recaudación y Control, Unidad de Ejecución Coactiva, Unidad de Fiscalización Tributaria y Plataforma de Orientación Tributaria, que en cumplimiento de la Resolución del Tribunal Fiscal N° 08340-2-2011 de fecha 18 de mayo de 2011, se deberá recibir bajo responsabilidad, cualquier documentación presentada por el quejoso, este o no dentro de nuestras disposiciones normativas, directivas, Texto Único de Procedimientos Administrativos u otros, por la Mesa de Partes Única de esta Corporación Edil, tal como lo dispone dicha institución, debiendo orientar al contribuyente en ese sentido;

Que, según el ítem 11.06 *"Transferencia de Inmuebles, Modificaciones, Rectificaciones de Declaración Jurada del Impuesto Predial y Cambio de Domicilio Fiscal"* del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Lince, aprobado mediante Ordenanzas N° 240-MDL y N° 250-MDL, ratificadas por el Acuerdo del Consejo Metropolitano de Lima, señala entre otros requisitos para la presentación del formulario de declaración y/o documentación relacionada con las modificaciones del predio entre otros el de copia autenticada y/o legalizada del documento que acredite la propiedad y/o documento relacionado con las modificaciones del predio;

Que, cabe acotar que según el artículo 14° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que los Contribuyentes están obligados a presentar Declaración Jurada: "(...) b) Cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio (...)" y de acuerdo al Decreto de Alcaldía N° 007-ALC-MDL, que aprueba la directiva instructivo de presentación de Declaración Jurada de Autovalúo, el área





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 158-2011-MDL/GM
Lince, 02 AGO 2011

competente para la recepción de la pretensión del quejoso es el Área de Trámite Documentario, de conformidad con la Ley N° 27444;

Que, mediante Resolución del Tribunal Fiscal N° 11313-2-2011 de fecha 01 de julio de 2011, se declaró infundado la queja presentada por el señor César Augusto Ruiz Donayre, en la que se resuelve, entre otros puntos, que si bien indica que la Administración no ha recibido la Declaración de Autoavalúo del Impuesto Predial del año 2011, no ha probado que sea dicha declaración la que no fue recibida, y por el contrario, la Administración señala que la declaración que pretendía presentar era la de Declaración de Transferencia de Posesión respecto al inmueble ubicado en Av. Militar N° 1920, N° 1922, N° 1926 y N° 1930 interiores N° 1 a N° 8- Distrito de Lince, por lo que debía ser presentada por la Mesa Única de Partes al no estar comprendida en el ITEM 11.06 "*Transferencia de Inmuebles, Modificaciones, Rectificaciones de Declaración Jurada del Impuesto Predial y Cambio de Domicilio Fiscal*" del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Lince;

Que, por último, el Tribunal Fiscal señala que la Administración Edil ha adoptado las acciones a fin de dar cumplimiento a lo ordenado mediante Resolución del Tribunal Fiscal N° 08340-2-2011 de fecha 18 de mayo de 2011, dado que mediante Carta N° 051-201-MDL-OSG/UTDA, se le comunicó al quejoso que estaban a disposición de atenderlo y recibir cualquier documento que presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 124° de la Ley del procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Que, siendo que la Declaración presentada por el quejoso no se ajustaba a lo establecido en el TUPA, la administración en cumplimiento con la Resolución del Tribunal Fiscal decidió autorizar el ingreso de la documentación del quejoso por la Unidad de Trámite Documentario. En tal sentido, la actuación de la Oficina de Administración Tributaria se realizó conforme a ley y en fiel cumplimiento a lo ordenado por el máximo organismo en materia tributaria - Tribunal Fiscal;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 502-2011-MDL-OAJ; y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar **INFUNDADA** la Queja interpuesta por el señor Cesar Augusto Ruiz Donayre, contra la funcionaria Eco. Yanet Tatiana Piérrola Robles, en su condición de Jefe de la Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Lince en el periodo 2011, y los funcionarios, profesionales y técnicos de la referida Oficina; por las razones expuestas en la parte considerativa, disponiéndose el archivo definitivo de los actuados, previa notificación a los interesados, a través de la Unidad de Trámite Documentario.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

